



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 179-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 26 ABR 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con C.U.T. N° 198831-2017, presentado por el señor Esteban Vilca Quenta, con DNI. N° 01760828, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el recurrente mediante el documento del visto, de fecha 29.11.2017, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, proveniente de las fuentes de agua superficiales denominadas "Chojñaoncco I, Chojñaoncco II, Lakaya Pujo I, Lakaya Pujo II, Titini Pujo I y Titini Pujo II", ubicados en la Comunidad de Tisnachuro Central, Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, Región Puno; evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua, emite la Notificación N° 007-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 10.01.2018 (fs. 45-46), donde constan las observaciones de orden técnico, para ser subsanadas por el administrado, en el plazo de diez (10) días de haberse notificado, acto que fuera debidamente recepcionado por el interesado en fecha 15.01.2018, como obra a folios 46, venciendo el plazo el 29.01.2018, a folios 49, obra la Notificación N° 019-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 05.02.2018; por medio de la cual se reitera al administrado para que cumpla con subsanar las observaciones, puestas de su conocimiento, acto que fuera debidamente recepcionado por el interesado en fecha 14.02.2018, como obra a folios 51; venciendo el plazo el 21.02.2018, a folios 54, obra la solicitud del administrado señor Esteban Vilca Quenta, de fecha 21.02.2018, solicitando ampliación de plazo, para la presentación de documentos que se tiene observado; por lo que a folios 55, obra la Carta N° 039-2018-ANA-AAA.TIT, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, en respuesta a su pedido, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables, para

subsanan las observaciones advertidas mediante la Notificación N° 007-2018-ANA-AAA.TIT y reiterada con la Notificación N° 019-2018-ANA-AAA.TIT., documento que fuera debidamente recepcionado en fecha 02.03.2018 por el interesado, venciendo el plazo el 09.0.2018 para realizar la subsanación de las observaciones, a folios 56, obra el escrito de fecha 06.03.2018, del administrado, sobre levantamiento de observaciones adjuntando los documentos pertinentes;

Que, evaluado el expediente administrado por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, respecto a la solicitud de levantamiento de observaciones efectuadas por el administrado, emite el Informe Técnico N° 046-2018-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, de fecha 03.04.2018, (fs. 69-70) concluyendo: El administrado con escrito de fecha 06.03.2018, **no cumple con absolver satisfactoriamente las observaciones advertidas** mediante Notificación N° 007-2018-ANA-AAA.TIT, notificado válidamente al administrado en fecha 15.01.2018 y reiterado mediante Notificación N° 019-2018-ANA-AAA.TIT, en fecha 14.02.2018, **referidos a la aclaración y sustento técnico de la demanda de agua requerida para la licencia de uso de agua de acuerdo al área bajo riego actual, asimismo no presenta un plano donde se aprecie dicha área.** Por lo que opina que se desestime la solicitud de licencia de uso de agua para uso productivo con fines agrarios solicitado por el señor Esteban Vilca Quenta. Por lo que recomienda desestimar, la solicitud con CUT N° 198831-2017, presentada en fecha 29.11.2017, por el señor Esteban Vilca Quenta, sobre la solicitud de licencia de uso de agua para uso productivo con fines agrarios.

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 100-2018-ANA-AAA.TIT.AL/GAGS, con el visto bueno del Área técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, improcedente la solicitud presentada por el señor Esteban Vilca Quenta, identificado con DNI. N° 01760828, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer, la devolución de los actuados cuando el administrado se apersona a solicitarlo, dejando copias fedateadas en autos.

ARTICULO 3°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Ilave, deberá evaluar si corresponde instruir el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Esteban Vilca Quenta, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ilave, la notificación al administrado, con domicilio en la Comunidad de Tisnachuro Central, distrito de Juli, provincia Chucuito (cel: 951626874 sr. Julio).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
[Firma]
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA